



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00071.7/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18/04/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer cuántos días de libre disposición moscosos le corresponden y dónde obtener el formulario para solicitarlos.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer cuántos días de libre disposición moscosos le corresponden y dónde obtener el formulario para solicitarlos, por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- La Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Ello, para garantizar el objetivo que persigue la norma que no es otro que “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad” (artículo 1 de la LTAIBG).

Es decir, la Ley de Transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a obtener información de carácter meramente administrativo o de funcionamiento, y mucho menos la realización de trámites que pueden ser perfectamente atendidos a través de servicios como los de información pública y atención ciudadana, buzones de información, etc... o a través de los procedimientos asignados a los órganos o unidades administrativas competentes, como es el caso de la gestión de recursos humanos.



Comunidad de Madrid

A tenor del literal de la presente solicitud, la peticionaria no solicita información pública sobre una materia, sino que realiza una consulta particular referida a la gestión administrativa habitual realizada por la Unidad de Personal de la Dirección del Área Territorial y para cuya respuesta concreta deberá esta tener en cuenta las circunstancias específicas de su relación laboral con la Consejería de Educación e Investigación. Por lo tanto, la petición no puede considerarse información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- El disfrute de los permisos y licencias del personal de Administración y Servicios adscrito a los centros docentes públicos, se adecuará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Acuerdo Sectorial vigente, en la proporción que le hubiere de corresponder por la duración de su nombramiento, siguiendo las indicaciones al respecto, de la Dirección de Área Territorial, por ser éste el órgano competente en esta materia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril